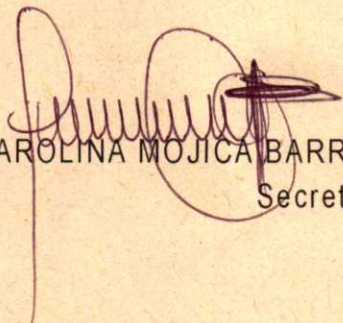




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00103 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO BORJA GALINDO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. De igual manera, se deja constancia que el oficio de solicitud de impulso a la liquidación de crédito fue radicado bajo el No. 2008 000062, el cual no corresponde a la radicación del presente proceso, sin embargo, una vez revisados los libros índices y radicadores de este Juzgado, a nombre del demandado se registra el presente proceso - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse sobre la solicitud de decisión de aprobar liquidación de crédito, sin embargo, la parte actora debe estarse a lo resuelto en decisión de fecha 28 de julio de 2021, que obra a folios 78 y 79 del cuaderno principal.

De otro lado, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaria del Juzgado, observando lo ordenado por este juzgado en proveído de fecha 13 de marzo de 2020¹. En consecuencia, las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, y se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto **el Despacho dispone:**

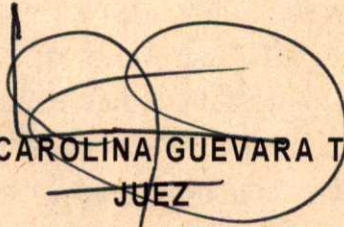
Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en la suma equivalente a quinientos noventa y siete mil pesos, moneda legal (\$597.000.00.00 M/L.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

¹ Folios del 53 al 56 del Cuaderno Principal.



Segundo: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

10 del 15 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria